



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A. "CENTRAL DE INVERSIONES S.A-
CESIONARIO"

DEMANDADO: EMEL ARROYO CASTRO y OTRO

RAD. 2015-00145-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 1 de marzo del 2023.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 21 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

No obstante, ante el cambio de titular del despacho, encuentra esta funcionaria procedente hacer un estudio del expediente y ejercer control de legalidad¹ sobre el auto de fecha 25 de abril del 2018, por medio del cual se modificó e impartió aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 18 de abril del 2018, no sin antes relacionar los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A través del Auto 14 de diciembre del 2015, el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de la siguiente manera; **PAGARÉ 012466100001875**, por valor de \$8.000.000.00 por concepto de capital, por concepto de intereses corrientes desde 01/04/2014 al 01/04/2015, por valor de \$ 1.303.567; por concepto de intereses moratorios desde 02/04/2015 al 25/11/2015 por valor \$ 801.832.00, **PAGARÉ 012466100001892**, por valor de \$4.999.299.00 por concepto de capital, por concepto de intereses corrientes desde 21/03/2014 al 21/03/2015, por valor de \$ 545.424.00, por concepto de intereses moratorios desde 22/03/2015 al 26/11/2015 por valor \$ 1.583.682.00, no reconociéndose ningún otro concepto pedido, auto éste, que quedó en firme

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

por no ser recurrido dentro del término legal.

2.- Mediante Auto de fecha 25 de abril del 2018, se modificó e impartió aprobación a la liquidación inicial de fecha 18 de abril del 2018, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la cual se excluyeron los denominados **otros conceptos**, por no soportarse los mismo procesalmente, auto este que no fue objeto de recuso y se encuentra ejecutoriado.

3. Posteriormente, el apoderado judicial mediante memorial de fecha 1 de Marzo del 203, allegó una nueva liquidación del crédito, no ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, al incorporar en esta, los denominados otros conceptos.

4. Se evidencia, que mediante auto de fecha 25 de abril del 2018, esta célula judicial, modificó y aprobó la citada liquidación de fecha 18 de abril del 2018, pero dicha aprobación no se ajusta a derecho, en razón a que erróneamente por parte del juzgado se liquidó la misma con un capital diferente al correspondiente al pagaré 012466100001875, el cual está por valor de **\$8.000.000.00**, y no por **\$4.999.299.00**, tal como se detalla del pagaré anexo y del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tenemos que, en el presente asunto, le correspondía a esta célula judicial aprobar el crédito adicional tal como había sido ordenado en auto de fecha 14 de diciembre del 2015 por medio cual se libró mandamiento de pago, a fin de que se cumpliera en dicho trámite el principio fundamental al debido proceso, respetando de esta manera las garantías procesales de las partes.

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

Por lo anterior, y de conformidad con las facultades otorgadas a este funcionario en el artículo 42² del CGP, se adoptará como medida necesaria para garantizar el debido proceso dejar sin efecto el auto de fecha 25 de abril del 2018 y se procederá de manera oficiosa a liquidar el crédito tal como viene ordenado en auto de fecha 14 de diciembre del 2015 de la siguiente manera.

1..PAGARÉ 012466100001875

CAPITAL	\$ 8.000.000.00
INT. CTES DEL 01/04/2014 al 01/04/2015	\$ 1.303.567.00
INT. MORA DEL 02/04/2015 al 25/11/2015	\$ 801.832.00

Formulas
Alimentar
Fecha Inicial 26/11/2015

INT. MOR DESDE EL 26-11-20015 AL 28-02-2023

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2015	NOVIEMBRE	26	30	4	30	8.000.000,00	2,22%	23.680,00
2015	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,22%	183.520,00
2016	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,26%	186.826,67
2016	FEBRERO	0	29	29	29	8.000.000,00	2,26%	174.773,33
2016	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,26%	186.826,67
2016	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,35%	188.000,00
2016	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,35%	194.266,67
2016	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,35%	188.000,00
2016	JULIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,43%	194.400,00
2016	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,43%	200.880,00
2016	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,43%	194.400,00
2016	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,43%	200.880,00
2016	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,43%	194.400,00
2016	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,43%	200.880,00

² **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. (...). 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2017	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,54%	209.973,33
2017	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,54%	189.653,33
2017	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,54%	209.973,33
2017	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,54%	203.200,00
2017	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,54%	209.973,33
2017	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,54%	203.200,00
2017	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,50%	206.666,67
2017	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,50%	206.666,67
2017	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,50%	200.000,00
2017	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,42%	200.053,33
2017	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,40%	192.000,00
2017	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,38%	196.746,67
2018	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,37%	195.920,00
2018	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,46%	183.680,00
2018	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,37%	195.920,00
2018	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,35%	188.000,00
2018	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,34%	193.440,00
2018	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,33%	186.400,00
2018	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,30%	190.133,33
2018	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,29%	189.306,67
2018	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,28%	182.400,00
2018	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,26%	186.826,67
2018	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,24%	179.390,15
2018	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,23%	184.346,67
2019	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,21%	182.693,33
2019	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,26%	168.746,67
2019	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,23%	184.316,08
2019	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,22%	177.600,00
2019	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,23%	184.346,67
2019	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,22%	177.600,00
2019	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,22%	183.520,00
2019	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,22%	183.520,00
2019	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,22%	177.600,00
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,20%	181.866,67
2019	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,19%	175.200,00
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,18%	180.213,33
2020	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,17%	179.386,67
2020	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,20%	164.266,67
2020	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,19%	180.626,67
2020	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,16%	172.560,00
2020	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,10%	173.897,60
2020	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,10%	167.760,00
2020	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,10%	173.352,00
2020	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,11%	174.782,13
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,12%	169.664,00
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,09%	173.013,07
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,07%	165.280,00
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,03%	167.408,27
2021	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,01%	166.160,00
2021	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,03%	151.849,60
2021	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,02%	166.961,87
2021	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,01%	160.640,00
2021	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,00%	165.250,67
2021	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,00%	159.840,00
2021	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	1,99%	164.837,33
2021	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,00%	165.416,00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,00%	159.672,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	1,98%	164.010,67
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,00%	160.368,00
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,03%	167.408,27
2022	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,05%	169.193,78
2022	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,12%	157.953,45
2022	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,13%	176.381,90
2022	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,20%	175.646,48
2022	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,29%	189.306,67
2022	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,38%	190.400,00
2022	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,49%	205.840,00
2022	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,77%	228.986,67
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,93%	234.400,00
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	3,07%	253.786,67
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	3,22%	257.600,00
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	3,45%	285.200,00
2023	ENERO	0	30	30	30	8.000.000,00	3,60%	288.000,00
2023	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	3,77%	281.493,33

16.461.426,65

CAPITAL	\$ 8.000.000,00
INT. CTES DEL 01/04/2014 al 01/04/2015	\$ 1.303.567,00
INT. MORA DEL 02/04/2015 al 25/11/2015	\$ 801.832,00
INT. MORA DEL 26/11/2015 AL 28/02/2023	\$ 16.461.426,65
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 26.566.825,65

2..PAGARÉ 012466100001892

CAPITAL	\$ 4.999.299,00
INT. CTES DEL 21/03/2014 al 21/03/2015	\$ 545.424,00
INT. MORA DEL 22/03/2015 al 26/11/2015	\$ 1.583.682,00

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	27

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27-11-20015 AL 28-02-2023

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2015	NOVIEMBR E	27	30	3	30	4.999.299,00	2,22%	11.098,44
2015	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,22%	114.683,92
2016	ENERO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,26%	116.750,30
2016	FEBRERO	0	29	29	29	4.999.299,00	2,26%	109.218,02
2016	MARZO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,26%	116.750,30
2016	ABRIL	0	30	30	30	4.999.299,00	2,35%	117.483,53
2016	MAYO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,35%	121.399,64
2016	JUNIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,35%	117.483,53
2016	JULIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,43%	121.482,97
2016	AGOSTO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,43%	125.532,40
2016	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,43%	121.482,97
2016	OCTUBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,43%	125.532,40



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2016	NOVIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,43%	121.482,97
2016	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,43%	125.532,40
2017	ENERO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,54%	131.214,93
2017	FEBRERO	0	28	28	28	4.999.299,00	2,54%	118.516,71
2017	MARZO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,54%	131.214,93
2017	ABRIL	0	30	30	30	4.999.299,00	2,54%	126.982,19
2017	MAYO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,54%	131.214,93
2017	JUNIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,54%	126.982,19
2017	JULIO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,50%	129.148,56
2017	AGOSTO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,50%	129.148,56
2017	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,50%	124.982,48
2017	OCTUBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,42%	125.015,80
2017	NOVIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,40%	119.983,18
2017	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,38%	122.949,43
2018	ENERO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,37%	122.432,83
2018	FEBRERO	0	28	28	28	4.999.299,00	2,46%	114.783,91
2018	MARZO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,37%	122.432,83
2018	ABRIL	0	30	30	30	4.999.299,00	2,35%	117.483,53
2018	MAYO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,34%	120.883,05
2018	JUNIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,33%	116.483,67
2018	JULIO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,30%	118.816,67
2018	AGOSTO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,29%	118.300,08
2018	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,28%	113.984,02
2018	OCTUBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,26%	116.750,30
2018	NOVIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,24%	112.103,13
2018	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,23%	115.200,51
2019	ENERO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,21%	114.167,32
2019	FEBRERO	0	28	28	28	4.999.299,00	2,26%	105.451,88
2019	MARZO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,23%	115.181,40
2019	ABRIL	0	30	30	30	4.999.299,00	2,22%	110.984,44
2019	MAYO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,23%	115.200,51
2019	JUNIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,22%	110.984,44
2019	JULIO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,22%	114.683,92
2019	AGOSTO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,22%	114.683,92
2019	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,22%	110.984,44
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,20%	113.650,73
2019	NOVIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,19%	109.484,65
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,18%	112.617,54
2020	ENERO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,17%	112.100,95
2020	FEBRERO	0	28	28	28	4.999.299,00	2,20%	102.652,27
2020	MARZO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,19%	112.875,84
2020	ABRIL	0	30	30	30	4.999.299,00	2,16%	107.834,88
2020	MAYO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,10%	108.670,76
2020	JUNIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,10%	104.835,30
2020	JULIO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,10%	108.329,81
2020	AGOSTO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,11%	109.223,52
2020	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,12%	106.025,13
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,09%	108.118,01
2020	NOVIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,07%	103.285,52
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,03%	104.615,50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2021	ENERO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,01%	103.835,44
2021	FEBRERO	0	28	28	28	4.999.299,00	2,03%	94.892,69
2021	MARZO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,02%	104.336,54
2021	ABRIL	0	30	30	30	4.999.299,00	2,01%	100.385,92
2021	MAYO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,00%	103.267,19
2021	JUNIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,00%	99.885,99
2021	JULIO	0	31	31	31	4.999.299,00	1,99%	103.008,89
2021	AGOSTO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,00%	103.370,51
2021	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,00%	99.781,01
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	1,98%	102.492,30
2021	NOVIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,00%	100.215,95
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	2,03%	104.615,50
2022	ENERO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,05%	105.731,29
2022	FEBRERO	0	28	28	28	4.999.299,00	2,12%	98.707,07
2022	MARZO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,13%	110.223,23
2022	ABRIL	0	30	30	30	4.999.299,00	2,20%	109.763,66
2022	MAYO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,29%	118.300,08
2022	JUNIO	0	30	30	30	4.999.299,00	2,38%	118.983,32
2022	JULIO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,49%	128.631,96
2022	AGOSTO	0	31	31	31	4.999.299,00	2,77%	143.096,60
2022	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	2,93%	146.479,46
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	3,07%	158.594,43
2022	NOVIEMBR E	0	30	30	30	4.999.299,00	3,22%	160.977,43
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.999.299,00	3,45%	178.225,01
2023	ENERO	0	30	30	30	4.999.299,00	3,60%	179.974,76
2023	FEBRERO	0	28	28	28	4.999.299,00	3,77%	175.908,67

10.283.249,7

4

CAPITAL	\$ 4.999.299.00
INT. CTES DEL 21/03/2014 al 21/03/2015	\$ 545.424.00
INT. MORA DEL 22/03/2015 al 26/11/2015	\$ 1.583.682.00
INT. MORA DEL 27/11/2015 al 28/02/2023	<u>\$ 10.283.249.74</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 17.411.654.74

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 25 de abril del 2018, por medio de cual se había modificado y aprobado la liquidación adicional del crédito de fecha 18 de abril del 2018, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 1 de marzo del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

TERCERO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$43.978.480.39) M/CTE, hasta el 28 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **027**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf08fc109f2cae55439ec084dd18f4104279c2a1cf01e9ab6eb09f871dd6412**

Documento generado en 01/03/2024 02:35:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 20 de octubre de 2020 fue por la suma de \$ 22.592.677,⁷⁷, el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 24.525.884,³⁶ y el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicado el 29 de febrero de la presente anualidad, solicita como medida cautelar, la siguiente:

“EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) SAMUEL DONADO RODRIGUEZ, mayor, identificado con la C.C. No. 9.030.128 expedida en Magangué Bolívar, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco BBVA Sucursal Magangué”

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida la establecida por el despacho en la primera medida de embargo decretada, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTS, Ahorros de propiedad del demandado SAMUEL DONADO RODRIGUEZ, identificado con C.C. 9.030.128 en el Banco BBVA Sucursal Magangué. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 24.525.884,36).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018-00129

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.

DEMANDADO: SAMUEL DONADO RODRIGUEZ C.C. No.9.030.128

SEGUNDO: Oficiese a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 027, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af79e5622cc3d1fb71b4cc0777554668e50c59ecb8a62c2f996b8d98b54ebc**

Documento generado en 01/03/2024 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00050

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.

DEMANDADO: JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ C.C. No. 73.583.798

MARITZA LJUGO OBREGON

C.C. No. 45.741.040



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 28 de julio de 2020 fue por la suma de \$ 12.275.964,8³, el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 12.047.961 y el apoderado de la parte ejecutante mediante memoriales radicados el 26 de mayo de 2022 y el 29 de febrero de 2024, solicitó las siguientes medidas de embargo, la siguiente:

“EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ, mayor, identificado con la C.C. No. 73.583.798 expedida en Pinillos Bolívar y MARITZA LJUGO OBREGON, identificada con la C.C. No. 45.741.040 expedida en Pinillos, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco Bancolombia Sucursal Magangué

“EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a el señor (a) JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ, mayor, identificado con la C.C. No. 73.583.798 expedida en Pinillos Bolívar y MARITZA LJUGO OBREGON, identificada con la C.C. No. 45.741.040 expedida en Pinillos, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco BBVA Sucursal Magangué”

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida el valor de la última liquidación del crédito aprobada.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 29 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00050

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.

DEMANDADO: JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ C.C. No. 73.583.798

MARITZA LJUGO OBREGON

C.C. No. 45.741.040

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de los demandados **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ**, mayor, identificado con la C.C. No. 73.583.798 expedida en Pinillos Bolívar y **MARITZA LJUGO OBREGON**, identificada con la C.C. No. 45.741.040 expedida en Pinillos, en el Banco Bancolombia y BBVA Sucursal Magangué. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$ 12.275.964,⁸³).

SEGUNDO: Oficiése a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **027**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06247f9b3664823da56ebc48ab52452b179b351084b23de62d5a6d16a19cb8d**

Documento generado en 01/03/2024 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendarado 2 de diciembre de 2021 fue por la suma de \$ 12.656.987,8³, el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 12.935.137,³⁸ y el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicado el 29 de febrero del año en curso, solicita como medida cautelar, la siguiente:

“El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) JULIO ENRIQUE NAVARRO GONZALEZ, mayor, identificado con la C.C. No. 9.166.399 expedida en Pinillos, Bolívar, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco BBVA Sucursal Magangué”

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida la establecida por el despacho en la primera medida de embargo decretada, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado JULIO ENRIQUE NAVARRO GONZALEZ, identificado con C.C. 9.166.399 en el Banco BBVA Sucursal Magangué. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 12.935.137,³⁸).

SEGUNDO: Oficiése a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00040

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE NAVARRO GONZALEZ C.C. No. 9.166.399

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 027**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b2002450c16d0df6fa607cd35066820fbafdbf3eb54c4c0ad9331020165021**

Documento generado en 01/03/2024 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

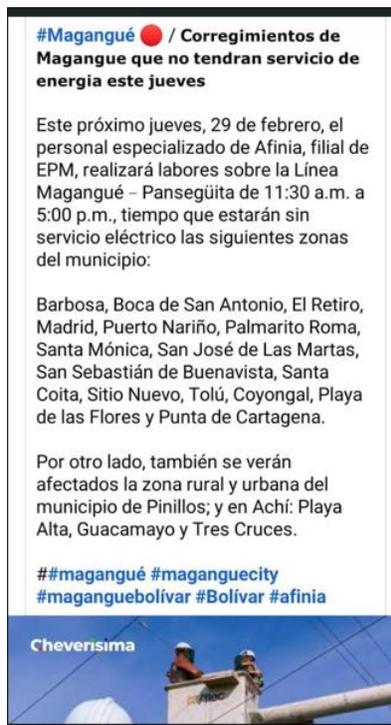
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PINILLOS – BOLÍVAR**



Pinillos, Bolívar, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00019-00.
Proceso:	Alimento de menores
Demandante:	RUTH YANINA HERRERA VILLA
Demandado:	NADIN PEÑARANDA VITOLA
Asunto:	Reprogramación de audiencia

En el presente asunto, se había señalado fecha para la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la cual se llevaría a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, no obstante, no se pudo llevar a cabo la misma por cuanto en el municipio de Pinillos no hubo servicio de fluido eléctrico por labores de mantenimiento de la empresa Afina, tal como lo anunciaron en el siguiente comunicado:



En atención a lo anterior, se señalará nueva fecha para celebrar la audiencia que regulan los arts. 372 y 373 del CGP.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso el día **trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PINILLOS – BOLÍVAR



las nueve (9:00 a.m.). Se previene a las partes que deben asistir a la audiencia a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y si resultare fallida, se practicarán las pruebas pedidas, se procederá, a la fijación del litigio, al saneamiento del proceso, alegatos y se dictará la sentencia; Se le advierte a las partes y a sus apoderados que deben presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo expuesto en la demanda.

SEGUNDO: Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize; el link será generado por el juzgado más tardar un día antes de la diligencia y se les hará llegar a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 4 de marzo de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 027, fijados a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align:center"> _____ Secretario (a)</div>

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

J01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f8d7531fc801b4c35b54e18bc684f87dfc01f6da35c7a0f7a15efd6420a9a5**

Documento generado en 01/03/2024 08:26:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>